

Año C
Martes
17 de Marzo de 2026

BOCCE
Nº6.600
ORDINARIO



Boletín Oficial

Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 222.-** Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2026, relativo a la aprobación del Plan Especial de Protección Civil para Riesgos Sísmicos (PLASIMCE), del Plan Especial de Protección Civil para riesgo de Inundaciones en Ceuta (INUNCE) y Plan Especial de Protección Civil de riesgo de Incendio Forestal en Ceuta (INFOCE). **Pág.835**
- 224.-** Extracto de la convocatoria para la concesión directa de subvenciones correspondientes al Bono Alquiler Joven de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pág.840**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 221.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as a la convocatoria para la provisión de 4 plazas de Programador-Operador, mediante el sistema de oposición en turno libre. **Pág.858**
- 225.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a D^a. Gloria María González Maeso como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la plaza de Cocinero de 2^a. **Pág.860**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 223.-** Decreto del Consejero de Urbanismo y Transportes, D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, por el que se aprueba la relación definitiva de aspirantes aptos de la 1^a y 2^a convocatoria de 2026, para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP), acreditativo de la cualificación inicial de conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. **Pág.862**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

222.-El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2026, ha adoptado el siguiente acuerdo:

La propuesta es del siguiente tenor literal.

“Propuesta presentada por D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a aprobar los siguientes Planes Especiales: Plan Especial de Protección Civil por riesgo sísmico (PLASIMCE), Plan Especial de Protección Civil para riesgo de inundaciones en Ceuta (INUNCE) y Plan Especial de Protección Civil para riesgo de incendio forestal en Ceuta (INFOCE).

“Primero.- La Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, tiene previsto la aprobación de los siguientes Planes Especiales de Protección Civil:

- Plan Especial de Protección Civil por riesgo Sísmico (PLASIMCE)
- Plan Especial de Protección Civil para riesgo de Inundaciones en Ceuta (INUNCE)
- Plan Especial de Protección Civil para riesgo de Incendio Forestal en Ceuta (INFOCE)

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la Norma Básica de Protección Civil, aprobado por el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, constituyen el marco legal que determina el sistema de planificación, preparación y respuesta ante situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria indicando los tipos de Planes Especiales, que habrá de elaborarse para hacer frente a los riesgos específicos.

Tercero.- Los Planes Especiales existentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como los que se vayan elaborando, aprobando y homologando en función de las correspondientes Directrices Básicas de Protección Civil, quedarán integrados en el Plan Territorial de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta (PLATERCE). En ellos se establecen los mecanismos y procedimientos de coordinación con los planes de ámbito estatal para garantizar su adecuada incardinación.

Cuarto.- El Reglamento Regulador de los Órganos de Protección Civil del Ceuta dispone en sus artículos 1 y 3 respectivamente, que la Ciudad Autónoma dispone que los Planes Especiales que elabore la Ciudad Autónoma de Ceuta, deberán ser informados por la Comisión de Protección Civil previo a su aprobación por el órgano competente de la Ciudad Autónoma.

El artículo 14 en su apartado 1º señala que son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a los riesgos que señala a la Norma Básica de Protección Civil cuando su naturaleza requiera una metodología técnico-científica adecuada a cada uno de ellos. En su apartado 2º establece que los Planes Especiales que tengan un ámbito territorial de aplicación que no exceda de la Ciudad Autónoma de Ceuta serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Ceuta y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil.

Quinto.- Por Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación de fecha 24-062024, se constituye la composición de la Comisión Permanente de Protección Civil para estudiar los Planes.

En fecha 29 de julio de 2024, se reúne el Pleno de la Comisión de Protección Civil, en la que se acuerda por unanimidad informar favorablemente los Planes Especiales, lo cual se certifica por la Oficialía Mayor de la Ciudad en fecha 2 de agosto de 2024.

Sexto.- En agosto de 2024 se remiten los Planes Especiales de Protección Civil referenciados a la Dirección General de Protección Civil para que sean informados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Protección Civil. En julio de 2025 se vuelve a reiterar un nuevo envío al que son realizadas unas correcciones, las cuales una vez incorporadas a los Planes se envían finalmente el 5 de diciembre de 2025.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Protección Civil, mediante el procedimiento previsto en el artículo 13 bis de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, informa favorablemente el Plan Especial de Protección Civil INFOCE para dar respuesta a los riesgos de Incendio Forestal en la Ciudad; el Plan Especial de Protección Civil, INUNCE, para dar respuesta a los riesgos de inundaciones en la Ciudad, y el Plan Especial de Protección Civil, PLASIMCE, para el riesgo de Terremotos en Ceuta, de lo que se emiten certificados conforme al artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en fecha 26 de enero (INFOCE e INUNCE) y 12 de febrero 2026 (PLASIMCE), respectivamente.

Séptimo.- En fecha 27 de enero y 13 de febrero de 2026 se traslada al Jefe de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, informe y certificado de referencia favorables, así como informes anexos al voto del Ministerio para la Transformación Digital y la Función Pública, Ministerio de Cultura y del Ministerio de Defensa respectivamente, por si se considera adecuada su incorporación a los textos informados, remitiendo los Planes con la redacción final que se anexa a la presente Propuesta.

Octavo.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 12.q) del Reglamento de Gobierno y Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 31 de octubre de 2017 y el artículo 14 apartado 2º del citado Reglamento Regulador de los Órganos de Protección Civil de Ceuta, el Consejo de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de los Planes Especiales.

Por todo lo expuesto, al Consejo de Gobierno elevo la siguiente propuesta:

La aprobación de los siguientes Planes Especiales de Protección Civil:

- *Plan Especial de Protección Civil por riesgo Sísmico (PLASIMCE)*
- *Plan Especial de Protección Civil para riesgo de Inundaciones en Ceuta (INUNCE)*
- *Plan Especial de Protección Civil para riesgo de Incendio Forestal en Ceuta (INFOCE)*

que se anexan a la presente propuesta”.

El Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACUERDA:**

-Aprobar los siguientes Planes Especiales de Protección Civil, que figuran en su expediente:

- **Plan Especial de Protección Civil por riesgos Sísmico (PLASIMCE).**
- **-Plan Especial de Protección Civil para riesgo de Inundaciones en Ceuta (INUNCE).**
- **-Plan Especial de Protección Civil para riesgo de Incendio Forestal en Ceuta (INFOCE).**

Los Planes Especiales de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta se podrán consultar en la siguiente dirección:

- Para acceder al Plan Especial para riesgo de Incendio Forestal en Ceuta (INFOCE), [pulse aquí](#)
- Para acceder al Plan Especial para riesgo de Inundaciones en Ceuta (INUNCE), [pulse aquí](#)
- Para acceder al Plan Especial por riesgos Sísmicos (PLASIMCE), [pulse aquí](#)

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 10/03/2026

224.-**CONVOCATORIA BONO ALQUILER JOVEN**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/892722>)

CONVOCATORIA BONO ALQUILER JOVEN**Primero. Publicación de las Bases.**

Las Bases reguladoras específicas de las subvenciones a que se refiere esta Convocatoria, han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario nº 47, de 18 de agosto de 2.022, al amparo del art. 1.3 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025.

Segundo. Régimen jurídico.

Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por las bases reguladoras y normativa citada en el apartado anterior así como la que a continuación se relaciona: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP); Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo; Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta (B.O.C.CE. Ord. 4.392, de 18 de enero de 2.005; Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tercero. Objeto y condiciones.

1. El Bono Alquiler Joven, cuya concesión se convoca, será de aplicación en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
2. Será objeto de la subvención Bono Alquiler Joven, en los términos regulados en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero y en sus bases reguladoras específicas y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias, la renta arrendaticia o el precio de la cesión que conste en el contrato de arrendamiento o de cesión de uso a la que las personas jóvenes han de hacer frente para el disfrute de su vivienda o habitación devengadas, durante veinticuatro mensualidades, que podrán ser computadas, con carácter retroactivo para los que dispongan de contrato de arrendamiento o cesión de uso de vivienda o habitación en el momento de la solicitud, a partir del 1 de enero de 2025, o, en todo caso, a partir de la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación.
3. No serán subvencionables los gastos generales, fianzas, servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, que las partes hayan acordado que sean a cargo de la arrendataria y que se incluyan en el contrato como conceptos diferenciados de la renta de alquiler.
4. Las ayudas que constituyen el Bono Alquiler Joven tendrán carácter finalista y se destinarán a contribuir al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda o habitación habituales facilitando tanto el acceso como, en su caso, la continuación en el disfrute de las ya arrendadas o cedidas.

Cuarto. Créditos presupuestarios.

1. La financiación del Bono Alquiler Joven se realizará con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

-008/1521/48003 «Bono Alquiler Joven Vivienda».

La cantidad máxima destinada para esta convocatoria de ayudas será de 300.000 €. La financiación del Bono Alquiler Joven se realizará con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

Dicha cantidad se desglosa en la cantidad de 200.000 € de aportación estatal conforme a la resolución de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana de fecha 24/11/2025 por la que, en virtud de lo autorizado en el Consejo de ministros de 14 de octubre de 2025 y acordado en la Conferencia Sectorial de Vivienda y Agenda Urbana de 30 de octubre de 2025, se adquiere un compromiso financiero con la ciudad de Ceuta por un importe de 200.000 euros en el ejercicio 2025; por la que se acuerda transferir a la ciudad de Ceuta la cantidad máxima de 200.000 euros con cargo a la aplicación 25.09.261N.754 “Bono Alquiler Joven” de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2025.

Así como la aportación de 100.000 € de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que obran consignados en los presupuestos generales del año 2026, destinados a la financiación del Bono Alquiler Joven.

La concesión de la ayuda queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente convocatoria.

Estas ayudas están financiadas con cargo a fondos del Estado y de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TOTAL	APORTACIÓN ESTATAL	APORTACIÓN CIUDAD AUTÓNOMA
300.000 €	200.000 €	100.000 €

2. En aplicación de lo establecido en el art. 9.4 b) de la Ley 38/2.003 (LGS), el otorgamiento de las ayudas estará condicionado a la existencia, en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de 2026, de crédito adecuado y suficiente para tal fin.

3. No obstante lo expuesto, se podrá ampliar el importe global de las ayudas con que está dotada la convocatoria con posterioridad a su publicación, si resultase insuficiente para atender las peticiones presentadas dentro del plazo, que acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en las bases reguladoras, teniendo en cuenta lo establecido en los sucesivos Acuerdos Bilaterales relativos a la distribución de la financiación tal y como se establece en el artículo 5 del Real decreto 42/2022, de 18 de enero, o bien mediante la aportación de fondos propios adicionales, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

4. Asimismo, se prevé que debido a eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible puedan posibilitar una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya aquellas solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito.

Quinto. Procedimiento de concesión.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 14 del Real Decreto 42/2022 y el artículo 22.2. c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por concurrir razones de interés público, económico y social que aconsejan su concesión inmediata. Las subvenciones reguladas en esta Resolución tienen carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión.

2. Las ayudas se concederán atendiendo a la mera concurrencia de los requisitos para ser persona beneficiaria por aplicación de los criterios contenidos en las bases reguladoras, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, siempre que exista consignación presupuestaria. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquélla en que la documentación estuviera completa.

3. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que las indicadas en estas bases, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de las personas beneficiarias.

Sexto. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas del Bono Alquiler Joven las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Tener hasta treinta y cinco años, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda.
- b) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de las personas extranjeras no comunitarias deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España. Todos los miembros de la unidad de convivencia deberán cumplir esta condición en el momento de la solicitud. Las personas beneficiarias deberán facilitar su número de Documento Nacional de Identidad, así como el de los demás miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, y en caso de personas extranjeras el Número de Identificación de Extranjero. No se exigirá el permiso de residencia a quienes estén excluidos de esta obligación conforme a lo establecido en la legislación estatal.
- c) Ser titular o estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria, un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o, en calidad de persona cesionaria, de un contrato de cesión de uso. En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994. En ningún caso se admitirá contratos de subarriendo de vivienda o habitación. La duración del contrato y sus condiciones, deberán ajustarse a lo establecido en la Base Novena.

En caso de no disponer de contrato de arrendamiento o de cesión de uso de vivienda o habitación, la persona solicitante deberá cumplimentar junto a su solicitud formulario conteniendo declaración responsable relativa a la obligación de aportar el contrato correspondiente en el plazo establecido en la Base Decimotercera.

d) La vivienda o habitación arrendada o cedida deberá constituir la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria o cesionaria o de la unidad de convivencia que solicita la ayuda, lo que deberá acreditarse mediante certificado o volante de empadronamiento colectivo en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de arrendamiento o cesión o en la que se ubique la habitación objeto de arrendamiento o cesión.

La vivienda o habitación deberá constituir el domicilio habitual y permanente de la persona beneficiaria durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda. A estos efectos quedan excluidos los arrendamientos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 29/1994, «Arrendamientos para uso distintos de vivienda», así como los formalizados al amparo de la legislación turística.

e) La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 900 euros mensuales. En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. En el caso de alquiler de habitación esta renta o precio deberá ser igual o inferior a 450 euros mensuales.

Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran anejos como garaje o trastero y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la renta o precio de cesión de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando este incluya vivienda y garaje, 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad como el 5 por 100 del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda. En el supuesto de que la persona solicitante no tuviera suscrito con trato de arrendamiento o de cesión de uso de vivienda o habitación en el momento de formalizar la solicitud de la ayuda se presumirá, a priori, un importe máximo mensual de renta de alquiler o cesión de uso para el cálculo de la ayuda igual al contenido en los párrafos que anteceden.

Cuando se aporte por la persona beneficiaria el contrato de arrendamiento o cesión de vivienda o habitación suscrito conteniendo el precio de la renta o cesión reales, serán estos los límites a tener en cuenta para el cálculo del importe del Bono Alquiler Joven que corresponda en los términos que derivan de las presentes bases, minorándose, en su caso, proporcionalmente entre los beneficiarios, la cuantía inicial de la ayuda concedida, si el importe de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda o habitación que constara en los contratos fuera inferior a la que sirvió de base para su cálculo y teniendo en cuenta los criterios contenidos en los párrafos anteriores.

f) Disponer al menos de una fuente regular de ingresos que le reporte unas rentas anuales, incluidos los de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión, iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). En el supuesto de alquiler de habitación no se incluirá la renta de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, solamente se considerarán las de la persona física arrendataria.

A estos efectos, se entenderá que tienen una fuente regular de ingresos quienes estén trabajando por cuenta propia o ajena, el personal investigador en formación y las personas perceptoras de una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial, siempre que puedan acreditar una vida laboral de, al menos, tres meses de antigüedad, en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, o una duración prevista de la fuente de ingresos de, al menos, seis meses contados desde el día de su solicitud.

En lo que respecta a la valoración de ingresos para la obtención de la ayuda, junto con la presentación de la solicitud del Bono Alquiler Joven deberá presentarse la información del IRPF que permita valorar el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases (información y/o declaración relativa al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la apertura del plazo de solicitud de ayudas correspondiente).

Así mismo, dicha valoración se realizará y acreditará conforme a lo dispuesto en la Base Séptima.

Si la fuente regular de ingresos de la persona solicitante consistiera en actividades empresariales, profesionales o artísticas, deberá acompañar declaración censal de inicio de actividad o certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa del alta en la actividad. En este caso, la acreditación de las rentas se referirá al rendimiento neto de dicha actividad económica calculado con carácter previo a la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, correspondientes a la declaración presentada por la persona solicitante, relativa al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven.

Si la persona solicitante del Bono Alquiler Joven dispone de más de una fuente de ingresos las rentas computables serán la suma de las rentas derivadas de dichas fuentes.

En el caso de que la persona solicitante no dispusiera de contrato de arrendamiento o de cesión de vivienda en el momento de la solicitud, pero estén en condiciones de suscribirlo y hasta tanto ello tenga lugar, a efectos de la comprobación del límite máximo de renta contenido en él se tomará como unidad de convivencia la declarada por persona solicitante en su solicitud de ayuda.

2. Cuando en una misma vivienda convivan dos o más personas jóvenes, cada una de ellas podrán ser beneficiaria si concurren los requisitos establecidos en el párrafo anterior con las especificidades respecto de los límites de ingresos de las personas beneficiarias y respecto a la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda establecido en la base reguladora específica quinta, 1.e) y f), que se establecen a continuación:

a) La suma de las rentas anuales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión serán las siguientes:

-Cuando convivan dos jóvenes: rentas iguales o inferiores a 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
-Cuando convivan tres o más jóvenes: rentas iguales o inferiores a 5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Considerando, además, que la renta individual anual de cada una de las personas que integran la unidad de convivencia será, en todo caso, igual o inferior a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Este incremento del límite de renta anual no será de aplicación para el supuesto de alquiler o cesión de uso de habitación al que resultará de aplicación el límite establecido con carácter general en el base Quinta, f).

b) Que en ningún caso y en ninguna mensualidad, la suma de las ayudas recibidas por las personas jóvenes que convivan en la vivienda supere el importe de la renta arrendaticia o precio de cesión. En el supuesto de que las ayudas sobre una misma vivienda superasen el 100 % de la renta arrendaticia o precio de cesión, el importe de la ayuda de todas y cada una de las personas beneficiarias será minorado en la proporción correspondiente.

c) Que en el supuesto de compatibilidad regulado en el artículo 55.1 del Real decreto 42/2022, la suma de las ayudas del Bono Alquiler Joven recibidas por todas y cada una de las personas convivientes y la ayuda al alquiler del «programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico» no supere el 75 % de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda.

En el supuesto de que las ayudas sobre una misma vivienda superasen dicho límite, deberán minorarse en la proporción correspondiente. Cuando en una misma habitación convivan más de una persona joven, solo una podrá ser beneficiaria del Bono Alquiler Joven aun cuando ambas sean titulares del contrato de arrendamiento o cesión de uso.

3. No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la vivienda se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Ser la persona solicitante, su cónyuge o alguna de las personas convivientes con la que tenga parentesco de consanguinidad o afinidad en primer grado, propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de convivencia.

b) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

c) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente, exceptuando que se trate de cooperativas de vivienda en cesión de uso y sin ánimo de lucro.

4. No podrá concederse la ayuda cuando entre la persona solicitante titular del contrato de arrendamiento o cesión de habitación y la persona arrendadora o cedente de la misma exista parentesco en primer grado o segundo grado de consanguinidad o de afinidad; o cuando la persona arrendataria o cesionaria de la habitación sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.7 del Real Decreto 42/2022, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas en las que concurra alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud y la documentación anexa se formalizará por las personas interesadas mediante formulario cumplimentado electrónicamente que estará disponible en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta, portal web <https://sede.ceuta.es>. No se admitirán las solicitudes cumplimentadas de otra forma.

Sólo se podrá presentar una solicitud por persona interesada, por lo que si se detecta la presentación de varias solicitudes por la misma persona, se anularán de oficio las solicitudes duplicadas, manteniéndose como única solicitud la presentada en último lugar.

En el caso de que se presente un número de solicitudes de ayudas para el pago de la renta de arrendamiento o precio de cesión de habitación superior al número de habitaciones de que disponga una misma vivienda según descripción de la vivienda que conste en la Certificación Registral o Nota simple emitida por el Registro de la Propiedad, solo se admitirán a trámite las solicitudes que se correspondan con el número de habitaciones existentes según orden de entrada, rechazándose todas las demás.

La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

2. La presentación de solicitudes se realizará de acuerdo con lo establecido en la LPACAP, en cualquiera de las formas que se establecen a continuación:

a) Preferentemente, si se dispone de certificado digital, la solicitud del Bono Alquiler Joven podrá ser presentada por la persona interesada de forma telemática en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado «Bono alquiler Joven».

La tramitación telemática requerirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante el Registro electrónico, que estén firma dos electrónicamente mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en la LPACAP.

Si como consecuencia de la presentación errónea o incompleta, se requiriera de subsanación al solicitante, la fecha de presentación válida en relación al orden de prelación de solicitudes, será el de la fecha de subsanación del requerimiento formulado.

b) Si no se dispone de certificado digital, la persona interesada deberá cumplimentar el formulario de solicitud del Bono Alquiler Joven disponible en la página web señalada en el apartado anterior y deberá presentarse debidamente firmado en alguno de los registros contemplados en la LPACAP y, preferiblemente, en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En los dos supuestos recogidos en los apartados a) y b) anteriores, el impreso de solicitud deberá acompañarse de la documentación requerida en estas bases en el plazo de solicitud establecido en esta Resolución.

3. Sin perjuicio de lo expuesto en los apartados anteriores, dado el perfil y carácter de las personas beneficiarias y como quiera que la presente convocatoria va dirigida a personas jóvenes, se recomienda se procure la presentación de la solicitud preferentemente de forma telemática. A tales efectos, las personas interesadas en solicitar estas ayudas, tendrán derecho a ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración Públicas en el marco de las previsiones contenidas en los artículos 12 y 13, a) y b) de la LPACAP, de manera que en el Registro General.

Finalmente, también se admitirán las solicitudes presentadas telemáticamente por titulares de certificado digital cuando actúen, debidamente autorizados, en representación de otros.

4. El plazo de presentación de la solicitud del Bono Alquiler Joven se iniciará a las 9:00 horas del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE) y permanecerá abierto, con carácter continuado y permanente, hasta que se agote el crédito presupuestario habilitado para este fin, circunstancia que se pondrá en conocimiento de las personas interesadas mediante publicación efectuada en el Boletín antes citado, finalizando el plazo de solicitud de ayudas para el ejercicio correspondiente.

La resolución incluirá el listado de solicitantes que, cumpliendo con los requisitos, no resulten beneficiarios por haberse agotado el crédito presupuestario, conformando la lista de suplentes para el caso de que se produjera ampliación posterior del crédito presupuestario. Así mismo, el órgano competente estará autorizado para, por motivos de eficacia y eficiencia, acordar no analizar las solicitudes pendientes que presumiblemente no pudieran resultar beneficiarias por agotamiento del crédito, quedando las mismas en suspenso, en tanto en cuanto no se produzcan aumentos presupuestarios, lo que supondrá el análisis de las mismas, sin necesidad de presentar de nuevo la solicitud.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera de los plazos establecidos en los apartados anteriores, resolviéndose su inadmisión mediante resolución dictada en los términos del artículo 21 de la LPACAP.

5. En la solicitud de ayudas se incluirá expresamente la autorización de la persona solicitante a la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, para reclamar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o económico que fuera legalmente pertinente para

acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Servicios Tributarios de Ceuta, la Gerencia Territorial del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes. No podrá cederse a terceros la información de carácter tributario o económico recibida. La solicitud de las ayudas implicará la autorización de las personas interesadas para que la Administración pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normas de desarrollo.

6. Los diversos trámites que deban cumplimentarse en el procedimiento serán comunicados de forma individual a cada uno de los solicitantes, pudiendo en su caso, acumularse aquellos expedientes que se encuentren en el mismo estado de tramitación y proceder a su notificación conjunta mediante publicación en el B.O.C.CE, sustituyendo este último medio la notificación realizada de forma individual.

Octavo. Documentación que acompañará la solicitud.

La solicitud de ayuda debidamente cumplimentada y firmada por la persona peticionaria del Bono Alquiler Joven o su representante, en los términos del artículo 5 de la Ley 39/2015, se acompañará de la documentación indicada a continuación:

1) Copia completa del contrato de arrendamiento, formalizado en los términos y al amparo de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, o de cesión de uso de la vivienda, en vigor; o copia del contrato de alquiler o uso de la habitación, en su caso. En todos los casos, el documento deberá ser firmado por la parte arrendadora y arrendataria en todas sus páginas con mención expresa del importe del alquiler o precio de cesión, así como el medio y forma de pago a la persona arrendadora o cesionaria. En caso de existir más de un contrato consecutivo en el período subvencionable, se aportarán todos ellos. Así mismo, se aportará la referencia catastral de la vivienda individualizada. En el caso de que no existiera la referencia catastral individualizada de la vivienda arrendada o cedida o donde se localice la habitación sujeta a alquiler o cesión, la persona solicitante deberá aportar certificado emitido por la Gerencia Territorial del Catastro o la referencia catastral del suelo o de la finca en que se halla la vivienda, complementados, en su caso, con la información adicional necesaria que permita verificar la identificación de la vivienda.

En el caso de que la persona solicitante no dispusiera de contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación pero estuviera en condiciones de suscribirlo, el correspondiente contrato de arrendamiento o cesión deberá formalizarse y aportarse a la Administración en el plazo máximo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda y/o al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que quedará condicionada a su aportación.

La citada documentación podrá aportarse preferentemente, a través del trámite telemático establecido al efecto en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta (portal web <https://sede.ceuta.es>), o en cualquiera de las formas establecidas en la LPACAP.

2) En el caso de alquiler o cesión de uso de habitación, Certificación Registral o Nota simple expedida por el Registro de la Propiedad acreditativa de la propiedad y descripción de la vivienda donde conste el número de habitaciones existentes.

3) Certificado colectivo de empadronamiento vigente (familiar), en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de arrendamiento o cesión o en la que se ubique la habitación objeto de arrendamiento o cesión. El documento deberá ser único por vivienda, incluyendo a todas las personas que figuren empadronadas en la misma en la fecha de la solicitud, y será de necesaria aportación por el petionario de la ayuda. Sin perjuicio de errores materiales o de hecho que pudieran concurrir en el citado documento, no podrá modificarse las divergencias existentes entre las personas incluidas en el certificado o volante único de empadronamiento expedido por el ayuntamiento y las personas que integran la unidad de convivencia señaladas en la solicitud con posterioridad a su presentación.

Cuando la persona peticionaria de la ayuda ostentara la custodia compartida de hijos o hijas menores y, por tal motivo solo estuvieran empadronados en una de las viviendas de los progenitores y no en la del otro, deberá acompañarse, además, la sentencia o resolución judicial que acredite el régimen de custodia asignado respecto de tales menores, que se considerarán integrados en la unidad de convivencia de cada uno de los progenitores en la proporción que derive del régimen de custodia establecido.

Para el caso de arrendamiento o cesión de uso de habitación, deberá aportarse certificado que acredite el empadronamiento del titular del contrato en la vivienda de la que forma parte la habitación con fecha anterior o simultánea a la solicitud de la ayuda.

En el caso de personas beneficiarias que no dispusieran de contrato en el momento de formular la solicitud pero estén en condiciones de acceder a un arrendamiento o cesión de vivienda o habitación, el citado certificado o volante deberá aportarse en el plazo de tres meses desde la notificación y/o publicación de la resolución de concesión de la ayuda en el B.O.C.CE, quedando la concesión de la ayuda condicionada a su aportación.

La citada documentación podrá aportarse preferentemente, a través del trámite telemático establecido al efecto en el portal web <https://sede.ceuta.es>, en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o en cualquiera de las formas establecidas en la LPACAP.

4) Vida laboral que acredite el cumplimiento del requisito establecido en la base reguladora quinta, apartado f), párrafo segundo, en el caso de trabajadores por cuenta ajena; o declaración censal de inicio de actividad o certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa del alta en actividades empresariales, profesionales o artísticas. Podrá autorizarse al órgano concedente a la consulta de los datos referidos a este apartado, no siendo necesaria su aportación en tal caso.

5) Declaración de la renta presentada por el solicitante y los miembros de la unidad de convivencia, relativa al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la apertura del plazo de solicitud de ayudas correspondiente (deberá contener código de verificación) y/o certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de los ingresos obtenidos conforme a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud. En caso de que no haya realizado declaración del IRPF, por no estar obligado, o no cuente con datos fiscales recientes, deberá cumplimentar Declaración responsable de Ingresos conforme al Anexo III de la solicitud y aportar la siguiente documentación, si se encontrara en alguna de las situaciones siguientes: En el caso de desempleo, certificado expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), con indicación de los ingresos percibidos durante el citado periodo; En el caso de pensión de incapacidad permanente, de invalidez, viudedad, orfandad u otra prestación de servicios sociales o cualquier otro tipo de ayuda económica, certificación emitida por el organismo competente, con indicación de los ingresos obtenidos durante el periodo de que se trata; Documentación relativa a las nóminas y/o el certificado de retenciones de la empresa relativos al periodo referido.

6) Acreditación, mediante certificación correspondiente, de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y local (Agencia Estatal de Administración Tributaria y Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta), así como con la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social).

7) Certificados acreditativo sobre situación de expedientes de reintegro de subvenciones y/o de revocación.

8) Documentación acreditativa del pago de la renta de alquiler o precio de la cesión correspondientes a las mensualidades de alquiler abonadas con posterioridad a uno de enero de 2025, hasta la fecha en la que se solicita la ayuda, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato, siendo la presentación de estos recibos obligatoria junto con la solicitud. (Cumplimentar Anexo IV)

9) Documentación acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente bancaria del solicitante, designando la cuenta en la que se hará el ingreso de las ayudas. El solicitante deberá darse de alta, en caso de presentar solicitud de ayuda por primera vez, a través del trámite correspondiente disponible en la sede electrónica de la ciudad (solicitud de designación de cuenta bancaria). La tramitación de altas de cuentas bancarias corresponde a la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

10) Certificación de la Gerencia Territorial del Catastro, correspondiente a todos los miembros de la unidad de convivencia, mayores de 16 años, relativo a la titularidad de bienes inmuebles en todo el territorio nacional.

11) Declaraciones responsables, firmada por la persona que formula la solicitud y por el resto de personas convivientes mayores de 16 años, en su caso, que se realizarán en los Anexos I y Anexo II, respectivamente, que acompañan al formulario de solicitud. Dichas declaraciones se refieren a los extremos que se exponen a continuación:

a) Identificación de las personas que integran la unidad de convivencia por tener su residencia habitual y permanente en la vivienda, hayan suscrito o no el contrato de arrendamiento o cesión de la vivienda o habitación.

b) Cumplimiento de las condiciones que motivan la concesión de la ayuda y no estar incurso en las circunstancias recogidas en el apartado sexto, números 3º, 4º y 5º de esta convocatoria.

c) No haber recibido ayuda para la misma finalidad, ni la persona solicitante ni aquellas personas que integran la unidad de convivencia de esta última, a salvo del supuesto en que dicha unidad esté conformada por dos o más jóvenes con derecho a obtener estas ayudas por cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en estas bases.

d) Otras circunstancias necesarias para la tramitación de la ayuda, conforme a los requisitos exigidos en las bases reguladoras.

12) Autorización de la persona solicitante y de las que integran la unidad de convivencia mayores de 16 años, en su caso, para permitir a la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para reclamar toda la información necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria para ser beneficiario de la ayuda, en el marco de colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Servicios Tributarios de Ceuta (OASTCE), la Gerencia Territorial del Catastro, entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes. Particularmente, la autorización irá dirigida a recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y al OASTCE, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del solicitante, así como los datos fiscales del mismo y de los miembros de la unidad de convivencia.

También podrá autorizarse la consulta de los datos referidos a la vida laboral del solicitante y a las prestaciones públicas registradas en el INSS (Registro Público de Prestaciones Sociales Públicas).

La autorización se concederá, asimismo, para proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, sin que la información de carácter tributario o económica recibida pueda ser cedida a terceros. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y sus normas de desarrollo.

En el caso de que la persona joven solicitante o alguna persona integrante de la unidad de convivencia manifieste oposición expresa a que la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, obtenga los datos necesarios para la tramitación de la ayuda, pertenecientes a esta u otras Administraciones Públicas, la solicitud deberá acompañarse de la documentación pertinente.

13) Únicamente en el caso de que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) En el caso de que el solicitante actúe a través de representante, documentación acreditativa de la representación (poder notarial, apoderamiento “apud acta” o cualquier medio válido en derecho que deje constancia de su existencia).
- b) En caso de que el solicitante, o alguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otros bienes inmuebles, deberán aportar justificación (mediante escrito) del motivo por el que no pueden hacer uso de la misma para destinarla a residencia habitual y permanente, acreditándolo, en su caso, con la documentación pertinente.
- c) En el supuesto de que el solicitante no disponga de una fuente regular de ingresos en la fecha de presentación de la solicitud, deberá aportarse la documentación acreditativa de dicha situación (contrato de trabajo, resolución, prestación u otro documento que garantice, a futuro, una fuente de financiación de al menos seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud).
- d) Si tuviera que acreditarse la compatibilidad para ser beneficiario de la ayuda con alguna otra que le hubiere sido concedida para la misma finalidad, deberá acompañarse la documentación acreditativa pertinente, la cual identifique tipo de ayuda, período subvencionable, cuantía y órgano u entidad concedente.
- e) En caso de solicitudes presentadas por personas jóvenes perceptoras de prestaciones públicas, Ingreso Mínimo de Inserción Social o del Ingreso Mínimo Vital, se presentará la documentación acreditativa de dicha circunstancia expedida por el organismo competente para la concesión y/o reconocimiento de dichas prestaciones.

Noveno. Cuantía de la ayuda.

Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda de 250 euros mensuales repartida en 24 mensualidades (6.000,00 €) considerando que, en ningún caso y en ninguna mensualidad, la suma de las ayudas recibidas por las personas jóvenes que convivan en la vivienda puede superar el importe de la renta arrendaticia o precio de cesión que conste en el contrato. En el supuesto de que las ayudas sobre una misma vivienda superasen el 100 % de la renta arrendaticia o del precio de cesión, el importe de la ayuda de todas y cada una de las personas beneficiarias será minorado en la proporción correspondiente. Todo ello sin perjuicio de las limitaciones establecidas en las bases reguladoras para el supuesto de compatibilidad o complementariedad con otras ayudas.

Décimo. Plazo de concesión del Bono Alquiler Joven.

1. La ayuda se concederá a las personas beneficiarias por el plazo de dos años, autorizándose su concesión con carácter retroactivo a fecha 1 de enero de 2025. No obstante, en el caso de que se aporte un contrato de arrendamiento o cesión de uso por tiempo inferior al citado, el contrato deberá contener alguna cláusula o estipulación que posibilite prorrogar su duración, de manera que se pueda disponer de la vivienda y/o habitación por el plazo continuado de dos años sin interrupción, viéndose minorada la ayuda en caso contrario en la proporción correspondiente.

2. En caso de que el contrato no fuera objeto de prórroga o no se hiciera uso de la misma, la persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención siempre que aporte un nuevo contrato que cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en el Real Decreto 42/2022, de 28 de enero y en las presentes bases, y se formalice sin interrupción temporal con el anterior, de manera que los contratos presentados abarquen conjuntamente el plazo de concesión de 2 años, viéndose minorada la ayuda en caso contrario. En este supuesto, el beneficiario deberá comunicar y aportar el nuevo contrato al órgano concedente en la forma indicada en las bases reguladoras específicas de la ayuda.

Undécimo. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

La instrucción y tramitación del procedimiento corresponderá al Negociado de Vivienda, a través de la Dirección General competente en su respectivo ámbito de actuación. Será competente para su resolución el Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, de conformidad con el art. 14 del Estatuto de Autonomía de Ceuta así como Decreto de Presidencia de fecha 8 de julio de 2025 (BOCCE Extraordinario nº 27, de 9 de julio de 2025) por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad.

El órgano competente para resolver podrá dictar instrucciones al objeto de cumplimentar y aclarar los extremos contenidos en la presente convocatoria.

Decimosegundo. Resolución y recursos

1. La resolución de concesión del Bono Alquiler Joven será motivada. El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que las personas o unidades de convivencia solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida, pudiendo acumularse a estos efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. Las resoluciones de concesión determinarán la cuantía concedida e incorporarán, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria de la ayuda.
3. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación y aportado la documentación necesaria para resolver de forma completa. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución y la misma no ha sido notificada, se entenderá desestimada la solicitud de concesión del Bono Alquiler Joven, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Tal y como dispone la citada ley, la desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso administrativo que resulte procedente.
4. La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión del Bono Alquiler Joven se notificará de forma individual a cada beneficiario. No obstante, la publicación en el BOCCE, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación y/o publicación en el B.O.C.C.E, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Ceuta, en aplicación de lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimotercero. Pago de la ayuda y justificación

1. El Bono Alquiler Joven se abonará a la persona beneficiaria con carácter general, de forma periódica, previa aportación de los recibos correspondientes en los plazos que se señalan en las bases reguladoras específicas (base 16ª y 17ª).
2. La presentación de los recibos se realizará junto con la solicitud de pago (Anexo IV), en la forma y condiciones recogidas en la base 17ª.
3. Efectuado el primer pago de la subvención a las personas beneficiarias se entenderá aceptada la misma. No obstante lo anterior, las personas beneficiarias podrán presentar escrito de renuncia tal y como se establece en el art. 94 de la Ley 39/2015.

Decimocuarto. Plan de control.

En cumplimiento de lo dispuesto en las bases reguladoras específicas de estas subvenciones (base 19ª), la presente convocatoria se ajustará al plan de control administrativo y a posteriori y/o de calidad regulado en la misma.

Decimoquinto. Referencia al género.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a personas, colectivos o cargos, cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia al género gramatical neutro; incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2026-03-11

Firmante: M^a DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL



Negociado de Vivienda

SOLICITUD DE AYUDA BONO ALQUILER JOVEN

Imp. Mod. BLJV

1. DATOS DEL SOLICITANTE					
APELLIDOS Y NOMBRE					DNI / NIE
TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO	CORREO ELECTRÓNICO			
DOMICILIO				C.P.	PROVINCIA

2. DATOS DEL REPRESENTANTE					
APELLIDOS Y NOMBRE					DNI / NIE
TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO	CORREO ELECTRÓNICO			
DOMICILIO				C.P.	PROVINCIA

3. CANAL DE NOTIFICACIÓN					
☐ Dirección postal	Seleccione una de las dos opciones:		☐ Del interesado	☐ Del representante	
☐ Notificación electrónica	Seleccione una de las dos opciones:		☐ Del interesado	☐ Del representante	

4. DATOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	
☐ Deberá cumplimentarse el Anexo II que figura en el Decreto por el que se aprueba la convocatoria de las ayudas "Bono Alquiler Joven".	

5. DATOS DE LA VIVIENDA O HABITACIÓN ARRENDADA / CEDIDA OBJETO DE LA SOLICITUD					
ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE USO DE:		¿RESIDE EN LA VIVIENDA JUNTO A DOS O MÁS PERSONAS JÓVENES QUE HAN SOLITADO ESTAS AYUDAS?		¿ES USTED TITULAR DEL CONTRATO?	
☐ Vivienda ☐ Habitación		☐ Sí ☐ No		☐ Sí ☐ No (2)	
PERIODO POR EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA (PERIODO MÁXIMO SUBVENCIONABLE 24 MESES CON POSIBILIDAD DE SOLICITARLO DESDE ENERO 2025)					
☐ PERIODO 2025-2026 ☐ PERIODO 2026-2027					
REFERENCIA CATASTRAL (1)		UBICACIÓN			
DURACIÓN CONTRATO (Nº MENSUALIDADES)		FECHA INICIO/FIN CONTRATO:		PRÓRROGA CONTRATO (EXPRESA O TÁCITA)	
				☐ Sí ☐ No	
ARRENDADOR/CEDENTE				DNI / NIE / NIF	
FORMA DE PAGO DE LA RENTA (marque la forma que corresponda)					
☐ Domiciliación bancaria ☐ Cargo en cuenta ☐ Abono en metálico ☐ Transferencia bancaria					

(1) Caso de no constar en el contrato el número de referencia catastral de la vivienda, deberá aportarse: Certificado emitido por la Gerencia Territorial del Catastro o la referencia catastral del suelo o de la finca en que se halla la vivienda, complementados, en su caso, con la información adicional necesaria que permita verificar la identificación de la vivienda.

(2) En este caso, la concesión de la subvención se concederá de forma condicionada a la aportación del correspondiente contrato de arrendamiento en el plazo establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas (Base 13ª).



Negociado de Vivienda

SOLICITUD DE AYUDA BONO ALQUILER JOVEN

Imp. Mod. BLJV

6. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (OBLIGATORIA)

☐ **Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda y/o habitación, o de cesión de uso**, en vigor. En todos los casos, el documento deberá ser firmado por la parte arrendadora o cedente en todas sus páginas con mención expresa del importe del alquiler o precio de cesión y el medio y forma de pago a la persona arrendadora o cesionaria. **Si no dispone de contrato**, pero está en condiciones de obtenerlo, el solicitante deberá cumplimentar el apartado correspondiente en la **Declaración responsable Anexo I**, siendo su aportación obligatoria para este supuesto.

☐ **Anexo I. Declaración responsable suscrita por el solicitante** no estar incurso en las circunstancias descritas en el apartado 8 de la Base 5ª, apartados 3, 4 y 5 ; Base 13ª, apartado 8).

☐ **Anexo II. Unidad de Convivencia:** Autorización expresa de los miembros de la Unidad de Convivencia para la obtención por esta Administración, por medios electrónicos u otros medios, de la información relativa aquellos datos e información que se precisan para la tramitación de la presente solicitud; Declaración responsable suscrita por todas las personas que constituyan la unidad de convivencia.

☐ **Anexo III. Declaración de Ingresos** (solo en el caso de personas que no estén obligados a presentar la declaración del IRPF, incluidas las pertenecientes a la unidad de convivencia).

☐ **Anexo IV. Solicitud de pago y documentación acreditativa del pago** de la renta de alquiler o precio de la cesión correspondientes a las mensualidades de alquiler abonadas con posterioridad a 1 de enero de 2025 hasta la fecha en la que se solicita la ayuda

☐ **Documento acreditativo de la titularidad del solicitante de la cuenta corriente (c/c)** o libreta de ahorros en una Entidad Financiera, en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN). En caso de que el solicitante deba dar de alta a la c/c en la Tesorería General de la Ciudad Autónoma, deberá cumplimentar dicho trámite conforme al modelo e instrucciones disponible en la sede electrónica de la ciudad.

☐ **En el caso de que el solicitante actúe a través de representante**, documentación acreditativa de la representación (poder notarial, apoderamiento "apud acta" o cualquier medio válido en derecho que deje constancia de su existencia).

☐ **En el caso de alquiler o cesión de uso de habitación**, certificación registral o nota simple expedida por el Registro de la Propiedad acreditativa de la propiedad y descripción de la vivienda donde conste el nº de habitaciones existentes.

☐ **En caso de que el solicitante, o alguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otros bienes inmuebles**, deberán aportar justificación (escrito) del motivo por el que no pueden hacer uso de la misma para destinarla a residencia habitual y permanente.

7. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD EN EL SUPUESTO DE ENCONTRARSE EN LA SITUACIÓN DESCRITA.

SOLO en el supuesto de que el solicitante no disponga de una fuente regular de ingresos en la fecha de presentación de la solicitud, aporte la documentación acreditativa de dicha situación y marque la casilla correspondiente (Base 5ª.1 apartado f):

☐ Dispongo de una previsión de fuente de ingresos de al menos, seis meses contados desde la fecha de presentación de esta solicitud. Lo que acredito con la siguiente documentación (*contrato de trabajo, resolución, prestación u otro documento que garantice, a futuro, una fuente de financiación en el período indicado*)

SOLO en el supuesto de que fuera perceptor/a de alguna prestación pública, marque la casilla correspondiente, indique el tipo de prestación y aporte la documentación acreditativa de la situación de la persona joven:

☐ Contributiva

☐ Asistencial

☐ Ingreso Mínimo Vital

☐ Ingreso Mínimo de Inserción Social

☐ Documentación acreditativa de la prestación pública aportada (*resolución de concesión, reconocimiento del derecho a la prestación, etc...Debe figurar importe y plazo de vigencia*).

SOLO en el supuesto de que tuviera que acreditarse la compatibilidad para ser beneficiario de la ayuda con alguna otra que le hubiera sido concedida para la misma finalidad (alquiler), marque la casilla correspondiente y aporte la documentación acreditativa de la situación de la persona joven:

☐ Documentación acreditativa de haber recibido ayuda/subvención para la misma finalidad. (*La documentación aportada deberá indicar tipo y nombre de la ayuda, período subvencionable, cuantía y órgano u entidad concedente*):



Negociado de Vivienda

SOLICITUD DE AYUDA BONO ALQUILER JOVEN

Imp. Mod. BLJV

8 AUTORIZACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a la propia Administración de la Ciudad de Ceuta o a otras Administraciones o Entes, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de esta solicitud.

En caso de que el solicitante, o las personas que forman parte de la unidad de convivencia, que tienen establecido su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de la solicitud, **manifiesten expresamente su oposición** a que la Administración obtenga la información de la forma señalada, **deberán presentar los siguientes documentos:**

NO AUTORIZA a esta Administración la obtención de los documentos señalados de los que se relacionan:

- ☐ Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en caso de extranjeros, de la Tarjeta de Identificación de Extranjeros (NIE).
- ☐ Certificado colectivo o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento.
- ☐ Declaración de la renta presentada por el solicitante relativa al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la apertura del plazo de solicitud de ayudas correspondiente (deberá contener código de verificación) y/o certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de los ingresos obtenidos conforme a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud. En caso de que no haya realizado declaración del IRPF o no cuente con datos fiscales recientes, deberá cumplimentar Declaración responsable de Ingresos conforme al Anexo III de la Convocatoria.
- ☐ Solo en el caso de trabajadores por cuenta propia, declaración censal de inicio de actividad o certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa del alta en actividades empresariales, profesionales o artísticas. Caso de alquiler de habitación sólo se incluirá la renta de la persona física arrendataria.
- ☐ Acreditación de vida laboral del solicitante de, al menos, tres meses de antigüedad, en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud.
- ☐ Consulta base de datos del Registro de Prestaciones Sociales Públicas
- ☐ Certificación de la Gerencia Territorial del Catastro relativo a la titularidad de bienes inmuebles en todo el territorio nacional.
- ☐ Acreditación, mediante certificación correspondiente de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y local (Agencia Estatal de Administración Tributaria y Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta), así como con la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social).
- ☐ Certificado acreditativo sobre situación de expedientes de reintegro de subvenciones.
- ☐ Certificado acreditativo sobre situación de expedientes de revocación de ayudas o subvenciones.

Que se tenga por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan y previos los trámites reglamentarios, le sea reconocida la condición de beneficiario de la ayuda al alquiler denominada "Bono Alquiler Joven" a que se refieren las Bases reguladoras aprobadas por la Consejería de Fomento y Turismo, al amparo del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, (BOE nº 16, de 19 de enero de 2022), autorizando a dicho órgano administrativo a su tramitación.

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Y que, como beneficiario de la subvención, sus datos serán incorporados y tratados en el fichero de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, cuya finalidad es recoger los beneficiarios de subvenciones concedidas y cuyo responsable es la Intervención General de la Administración del Estado ante la cual podrá ejercitar los derechos antes citados.



Negociado de Vivienda

SOLICITUD DE AYUDA BONO ALQUILER JOVEN

Imp. Mod. BLJV

**ANEXO I – DECLARACIÓN RESPONSABLE SOLICITANTE
(Bases Regulatorias: Decimotercera apartado 8)****SOLICITANTE**

APELLIDOS Y NOMBRE

DNI / NIE

Conforme a lo dispuesto en la Convocatoria de Ayudas del Bono Alquiler Joven, formulada por la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al amparo del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- ☐ No ser, la persona solicitante, su cónyuge o alguna de las personas convivientes con la que tenga parentesco de consanguinidad o afinidad en primer grado, la persona propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España, o que siéndolo no dispone de ella por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de convivencia.
- ☐ No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda o habitación.
- ☐ No ser persona socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente de la vivienda o habitación, exceptuando que se trate de cooperativas de vivienda en cesión de uso y sin ánimo de lucro.
- ☐ No estar incurso, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, así como no haber sido sujeto de una revocación de alguna de las ayudas contempladas en este o el anterior plan estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputable al solicitante.
- ☐ Haber hecho entrega a la parte arrendadora o cedente de la fianza estipulada correspondiente al contrato de arrendamiento o cesión de uso, cumpliendo las obligaciones que le corresponden a la parte arrendataria y/o cesionaria, conforme a la normativa que resulte de aplicación.
- ☐ En caso de no disponer de contrato de arrendamiento o de cesión de uso de vivienda o habitación, la persona solicitante declara, bajo su responsabilidad, que aportará el contrato correspondiente en el plazo máximo de 2 meses desde el día siguiente a su notificación y/o publicación de la resolución de concesión de la ayuda, que quedará condicionada a su aportación. Asimismo, en el plazo de 3 meses computados de igual forma, deberá aportarse, en su caso, certificado colectivo de empadronamiento

La presente declaración responsable, se formula con los efectos y consecuencias previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Y que, como beneficiario de la subvención, sus datos serán incorporados y tratados en el fichero de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, cuya finalidad es recoger los beneficiarios de subvenciones concedidas y cuyo responsable es la Intervención General de la Administración del Estado ante la cual podrá ejercitar los derechos antes citados.



Negociado de Vivienda

SOLICITUD DE AYUDA BONO ALQUILER JOVEN

Imp. Mod. BLJV

**ANEXO II – DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Y
AUTORIZACIONES DE DATOS RELATIVOS A SUS MIEMBROS**

Las personas que se relacionan a continuación, en su condición de miembro de la Unidad de Convivencia del solicitante de las Ayudas denominadas Bono Alquiler Joven reguladas en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero BOE nº 16, de 19 de enero de 2022, son las que a continuación se relacionan y consienten en autorizar la consulta de los datos indicados en el presente Anexo.

SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE

MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

PARENTESCO (1)	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI / NIE	FIRMA

(1) Cuando la persona peticionaria de la ayuda ostentara la custodia compartida de hijos/as menores y solo estuvieran empadronados en una de las viviendas de los progenitores, deberá acompañarse, además, la sentencia o resolución judicial que acredite el régimen de custodia asignado respecto de tales menores.

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD

- ☐ Que la vivienda arrendada objeto de la solicitud formulada constituye su residencia habitual y permanente.
- ☐ No tener propiedad o titularidad de cualquier derecho que permita el uso, la utilización o el disfrute de alguna vivienda en España.
- ☐ No tener parentesco en primer o segundo grado, de consanguinidad o de afinidad, con la persona física que actúa como parte arrendadora o cedente de la vivienda o habitación, ni ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente.
- ☐ No haber recibido ayuda para la misma finalidad.



Negociado de Vivienda

SOLICITUD DE AYUDA BONO ALQUILER JOVEN

Imp. Mod. BLJV

AUTORIZACIONES RELATIVAS A LOS DATOS DECLARADOS EN EL APARTADO ANTERIOR

Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que la Ciudad de Ceuta, a través del órgano instructor del procedimiento consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Admón. Pública, otras AAPP o Entes, los datos personales relacionados a continuación, son necesarios para la resolución de la solicitud: Identidad, empadronamiento, datos de titularidad de bienes inmuebles.

En caso de que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

- ☐ No autorizo al órgano administrativo para que se consulten los **datos de identidad**.
- ☐ No autorizo al órgano administrativo para que se consulten los **datos de información sobre el empadronamiento**.
- ☐ No autorizo al órgano administrativo para que se consulten los **datos de certificación de titularidad de bienes inmuebles**.

☐ En caso de no otorgar la Autorización, deberá acompañarse junto con la declaración de miembro de la unidad familiar, la documentación acreditativa de los datos declarados mediante fotocopia del DNI o NIE, Certificado de empadronamiento, certificado de la Gerencia Territorial del Catastro relativo a titularidad de vivienda en España.

AUTORIZACIONES RELATIVAS AL NIVEL/FUENTE DE INGRESOS

Al propio tiempo autorizan a la Ciudad de Ceuta para que pueda consultar y obtener por medio electrónicos o por otros medios, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de la solicitud: Datos fiscales relativos al nivel de ingresos del período impositivo inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud; Datos relativos a prestaciones públicas reconocidas:

En caso de que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

- ☐ No autoriza la obtención de los **datos fiscales** (AEAT).
- ☐ No autorizo se consulten los **datos de prestaciones y/o pensiones reconocidas por el INSS**.

☐ **En caso de no autorizar la obtención de los datos fiscales**, deberá aportarse junto a la solicitud de la Ayuda acreditación correspondiente a todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, mediante certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de los ingresos obtenidos conforme a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud. A estos efectos se considerarán datos fiscales recientes a los referidos a la última Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas con período de presentación vencido, disponibles por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (deberá contener código de verificación). En caso de que algún miembro de la Unidad de Convivencia no haya realizado declaración del IRPF o no cuente con datos fiscales recientes, deberá cumplimentar la Declaración responsable de Ingresos conforme al Anexo III de la Convocatoria.

☐ **En caso de no autorizar** obtención de los datos **de prestaciones y/o pensiones reconocidas por el INSS**, y ser preceptor/a de éstas, aportar certificado acreditativo de dicho extremo.

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Y que, como beneficiario de la subvención, sus datos serán incorporados y tratados en el fichero de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, cuya finalidad es recoger los beneficiarios de subvenciones concedidas y cuyo responsable es la Intervención General de la Administración del Estado ante la cual podrá ejercitar los derechos antes citados.



Negociado de Vivienda

SOLICITUD DE AYUDA BONO ALQUILER JOVEN

Imp. Mod. BLJV

AUTORIZACIONES

Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que la Ciudad de Ceuta, a través del órgano instructor del procedimiento consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Admón. Pública, otras AAPP o Entes, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de la solicitud: Datos tributarios y/o ingresos recibidos de las Administraciones o Entes públicos. **En caso de no conceder autorización** a la Administración me obligo a aportar los datos/documentos relativos al procedimiento junto a esta Declaración.

En caso de que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

☐ No autorizo al órgano administrativo para que se consulten los datos relativos a los ingresos recibidos.

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Y que, como beneficiario de la subvención, sus datos serán incorporados y tratados en el fichero de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, cuya finalidad es recoger los beneficiarios de subvenciones concedidas y cuyo responsable es la Intervención General de la Administración del Estado ante la cual podrá ejercitar los derechos antes citados.



Negociado de Vivienda

SOLICITUD DE AYUDA BONO ALQUILER JOVEN

Imp. Mod. BLJV

ANEXO III – DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS

Nota: Deberá cumplimentarse por el solicitante y/o aquellos otros miembros de la unidad de convivencia que no cuenten con datos fiscales recientes o hayan obtenido ingresos exentos o no sujetos al IRPF; referidos a los ingresos obtenidos durante el período impositivo inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud. (UN ANEXO DIFERENTE POR CADA MIEMBRO).

SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI / NIE	MAYOR DE EDAD ☐ Sí ☐ No
DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA

MIEMBRO DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA			
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI / NIE	MAYOR DE EDAD ☐ Sí ☐ No
		ESTADO CIVIL	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD	
☐ Que, no teniendo obligación de presentar declaración de la renta según lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, y a fin de justificar sus ingresos a efectos de obtener ayudas para alquiler de vivienda, libremente manifiesta que sus ingresos durante período impositivo inmediatamente anterior a la presentación de esta solicitud han sido:	
CONCEPTO:	IMPORTE:
_____	_____ €
_____	_____ €
_____	_____ €
_____	_____ €
_____	_____ €
_____	_____ €
_____	_____ €
_____	_____ €
TOTAL:	_____ €

Solo en el supuesto en que el solicitante o los miembros de la unidad de convivencia no estuvieran obligados a presentar la declaración del IRPF y se encontraran en alguna de las situaciones que a continuación se citan, deberá presentarse la siguiente documentación:

- ☐ En el caso de desempleo, certificado expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), con indicación de los ingresos percibidos durante el citado período.
- ☐ En el caso de pensión de incapacidad permanente, de invalidez, viudedad, orfandad u otra prestación de servicios sociales o cualquier otro tipo de ayuda económica, certificación emitida por el organismo competente, con indicación de los ingresos obtenidos durante el período de que se trata.
- ☐ Documentación relativa a las nóminas y/o el certificado de retenciones de la empresa relativos al período referido.



Negociado de Vivienda

SOLICITUD DE AYUDA BONO ALQUILER JOVEN

Imp. Mod. BLJV

**ANEXO IV – SOLICITUD DE ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS
BONO ALQUILER JOVEN**

SOLICITANTE	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI / NIE
DOMICILIO EN CEUTA	

SOLICITA
☐ Que, siendo solicitante o beneficiario de la Ayuda Bono Alquiler Joven conforme a la Convocatoria efectuada por la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, al amparo del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, publicado en el BOE nº 16, de 19 de enero de 2022, le sea abonado el importe correspondiente a los meses que se indican más abajo, posteriores a fecha 1 de enero de 2025, a cuyo efecto se acompaña/n el/los siguientes justificantes de abono de la renta de la vivienda objeto de la subvención solicitada.
☐ Que, el abono se realice mediante transferencia en la cuenta corriente aportada junto con la solicitud de ayuda.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA
☐ Mensualidades abonadas
Año 2025: ☐ ENERO ☐ FEBRERO ☐ MARZO ☐ ABRIL ☐ MAYO ☐ JUNIO ☐ JULIO ☐ AGOSTO ☐ SEPTIEMBRE ☐ OCTUBRE ☐ NOVIEMBRE ☐ DICIEMBRE
Año 2026: ☐ ENERO ☐ FEBRERO ☐ MARZO ☐ ABRIL ☐ MAYO ☐ JUNIO ☐ JULIO ☐ AGOSTO ☐ SEPTIEMBRE ☐ OCTUBRE ☐ NOVIEMBRE ☐ DICIEMBRE
Año 2027: ☐ ENERO ☐ FEBRERO ☐ MARZO ☐ ABRIL ☐ MAYO ☐ JUNIO ☐ JULIO ☐ AGOSTO ☐ SEPTIEMBRE ☐ OCTUBRE ☐ NOVIEMBRE ☐ DICIEMBRE
Año 2028: ☐ ENERO ☐ FEBRERO ☐ MARZO ☐ ABRIL ☐ MAYO ☐ JUNIO ☐ JULIO ☐ AGOSTO ☐ SEPTIEMBRE ☐ OCTUBRE ☐ NOVIEMBRE ☐ DICIEMBRE

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Y que, como beneficiario de la subvención, sus datos serán incorporados y tratados en el fichero de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, cuya finalidad es recoger los beneficiarios de subvenciones concedidas y cuyo responsable es la Intervención General de la Administración del Estado ante la cual podrá ejercitar los derechos antes citados.

AUTORIDADES Y PERSONAL

221.-DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 9 de marzo de 2026, por el que se aprueba la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as perteneciente a la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Programador-Operador, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

Terminado el día 27 de febrero de 2026 el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6583, de fecha 16 de enero de 2026, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 27, de fecha 30 de enero de 2026, para la provisión de cuatro plazas de Programador-Operador, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición, en turno libre, pertenecientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2023 y 2025, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, según consta en los antecedentes obrantes en la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración, se han presentado 20 solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5 de la convocatoria, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la siguiente lista provisional de admitidos/as y excluidos/as perteneciente a la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Programador-Operador, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición, en turno libre, pertenecientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2023 y 2025, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta.

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***4853**	ABDESELAM	JNIAH IBN MEZOUAR	MOHAMED
***1908**	AHUMADA	SÁNCHEZ	JUAN MIGUEL
***7987**	BLANCO	ESPINOSA	SERGIO
***1372**	CONDE	SILVA	FRANCISCO JAVIER
***0876**	ENNAKATI	ABDESELAM	AWUB
***0629**	FOLCH	REDONDO	CARLOS
***5071**	GONZÁLEZ	PÉREZ	ARANTXA
***1918**	GUERRERO	HEREDIA	ÓSCAR JESÚS
***1004**	GUTIEREZ	GONZÁLEZ	RAFAEL JESÚS
***2108**	LAHASSEN	CHERGUI	MOHAMED
***4813**	LÓPEZ	MORALES	JUAN CARLOS
***4728**	MOHAMED	MAESE	CYNTHIA
***1881**	ORTEGA	GONZÁLEZ	MIGUEL JESÚS
***9888**	PÉREZ	CAMPOS	DAVID
***1766**	QUIRÓS	GÓMEZ	ANTONIO FRANCISCO
***4853**	RUIZ	RONDÓN	ALEJANDRO
***1908**	TABOADA	PÉREZ	ENRIQUE
***7987**	VICARIO	COBOS	JOSE CARLOS

EXCLUIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA EXCLUSIÓN
***3716**	CABELLO	RODRÍGUEZ	ANDROS	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***0402**	FAGROUCH	BOUDRA	MOHAMED	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN

Segundo. - Las listas certificadas completadas de aspirantes admitidos y excluidos se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta.

Tercero. - Se concede un plazo de 10 días hábiles para subsanación.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 10/03/2026

225.-Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 10 de marzo de 2026, por el que se nombra a Dª Gloria María González Maeso como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de COCINERA DE 2ª.

Atendiendo a escrito de la Directora del Centro de Protección San Ildefonso, se estima necesario por causa justificada de necesidad y urgencia, cubrir temporalmente la plaza de cocinera de 2º por sustitución transitoria de la titular al encontrarse ésta en situación de incapacidad temporal, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del TREBEP y de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público: *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: b) la sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo 0estrictamente necesario.*

2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.*
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.*
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.*
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.*

4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

5. Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín extraordinario de la Ciudad de Ceuta nº 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se nombra a Dª Gloria María González Maeso, con DNI ***954*** como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de COCINERA DE 2º.

Segundo. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 12/03/2026

AUTORIDADES Y PERSONAL

223.-Para dar publicidad al Decreto del Consejero de Urbanismo y Transporte, D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, por el que se aprueba la relación definitiva de aspirantes APTOS de las convocatorias primera y segunda de 2026 para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

En el BOCCE Ordinario nº 6568 de fecha 25 de noviembre de 2025 se publicaron las Bases de la Convocatoria 2026 para obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

Celebradas las convocatorias de pruebas primera y segunda, especialidad de mercancías y viajeros respectivamente, por el Tribunal Calificador se eleva a esta Consejería, facultada para la realización, control y seguimiento de las distintas convocatorias, propuesta que contiene la relación final de los aspirantes considerados aptos por haber acreditado poseer el nivel de conocimientos suficientes, según lo establecido en la norma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Aplica el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril (Boletín Oficial del Estado nº 98, de 24 de abril de 2021) por el que se regula la Cualificación Inicial y la Formación Continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Este Real Decreto incorpora al derecho español las novedades introducidas por la Directiva UE 2018/645, exclusivamente en lo que a la Directiva 2003/59/CE se refiere, además de modificar algunos contenidos del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio por el que se regulaba la cualificación inicial y la formación continua de los conductores profesionales.

A tenor de lo dispuesto en el Capítulo VI, artículo 16 y 19 del mencionado Real Decreto y de la delegación de facultades del Estado en relación a los transportes por carretera en esta Ciudad Autónoma (Real Decreto 1.541/2006, de 15 de diciembre, publicado en Boletín Oficial del Estado, de 28 de diciembre de 2006).

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, Decreto de 8 de julio de 2025 (BOCCE Extraordinario núm. 27 de 9 de julio de 2025), por el que se establece la organización funcional de la CAC y por el que se nombra titular de la Consejería de Urbanismo y Transporte,

RESUELVE:

PRIMERO.- Asumir la propuesta del Tribunal Calificador de las pruebas, declarando aptas a las personas que figuran relacionadas a continuación.

✓ APTOS EN LA MODALIDAD DE MERCANCÍAS. (1ª Convocatoria CAP 2026)

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
ESPINOSA PEINADO	ALEJANDRO	***6522**
EZOUIN FARID	YUSEEF	***2202**
IDRIS MOHAMED	BILAL	***2149**
MOHAMED AL LAL	MOHAMED	***9801**
ORTIGOSA CASTAÑEDA	MIRIAM	***1489**

✓ APTOS EN LA MODALIDAD DE VIAJEROS (2ª Convocatoria CAP 2026)

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
BERBIS LIAZID	MARIAM	***0060**
JEBBARI RHOUFIRI	ABDELILAH	***1933**
MOHAMED ABDERRAHAMAN	MOHAMED	***8268**
MOHAMED EL KHAIDI	MOHAMED	***0726**

SEGUNDO.- Ordenar la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte de los Certificados de Aptitud Profesional acreditativos de la cualificación inicial de conductor de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, para los que resulta obligatorio estar en posesión de los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E y D1, D1+E, D o D+E.

TERCERO.- Ordenar que sean expedidas las correspondientes Tarjetas acreditativas de la vigencia del Certificado de Aptitud Profesional de los relacionados.

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar pertinente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS
CONSEJERO DE URBANISMO Y TRANSPORTE

FECHA 11/03/2026



————— o —————